BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2021-11315
FECHA: 2021-03-11 07:47 PRO 747606 FOLIOS: 2
ANEXOS: Fallo de Tutela 2019-00861 (10 folios)
ASUNTO: Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
DESTINO: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría Jurídica

Bogotá, D.C.

Doctora
LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO
Directora Distrital de Defensa Judicial
Secretaria Jurídica Distrital
lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2019-00861
	Demandante:	MARIA ALEJANDRA BELTRAN TUNJO
	Demandados:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOBOTA, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, ALCALDIA LOCAL SEPTIMA DE BOSA, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, SECRETARIA DISTRTIAL DE AMBIENTE, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOY CAMBIO CLIMATICO – IDIGER, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL – CAR, DEFENSORIA DEL PUEBLO.
	Referencia:	FALLO DESFAVORABLE PARA EL DISTRITO CAPITAL

Estimada Luz Elena,

La Secretaría Distrital del Hábitat informa que el 9 de marzo de 2021, recibió por parte de la Alcaldía Local de Bosa el oficio (570), mediante el cual se transcribe el ordinal segundo de la sentencia de 6 de agosto de 2019, en la sentencia con radicado 11001-40-03-065-**2019-00861**-00, promovida por María Alejandra Beltrán Tunjo, en la cual el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá resolvió:

> *"SEGUNDO: En consecuencia, con lo anterior, ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local de Bosa, que en el término de (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia adelanten todas las gestiones interinstitucionales que corresponden con el propósito de reubicar a los aquí accionantes dentro de la ciudad, había cuenta de su condición de vulnerabilidad e imposibilidad de conectar a los tutelantes al servicio de acueducto y alcantarillado"*

Asimismo, señala la Alcaldía Local que: *"[...] con el fin de dar cumplimiento a este fallo de tutela, el Despacho de la Alcaldía Local de Bosa realizando las respectivas gestiones interinstitucionales*

solicita de manera cordial, que dentro del ámbito de sus competencias, incluyan o vinculen a este grupo familiar, en los programas sociales, económicos, de ordenamiento territorial y de protección ambiental, con el fin de ubicarles una vivienda digna para elevar su calidad de vida".

Al respecto, se estima aclarar a la Secretaría Jurídica que esta entidad no fue notificada de la acción de tutela 2019-00861 y solo hasta la fecha ha sido informada de la decisión.

En todo caso, se precisa que dentro de las funciones básicas de esta Secretaría se encuentra la de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna, conforme el artículo 115 del Acuerdo 257 de 2006; es así que, en la oferta institucional de vivienda del Distrito Capital se otorgan subsidios para facilitar el acceso a vivienda nueva o a mejoramiento de vivienda; no obstante, en la Ciudad no se cuenta con programas de vivienda gratuita.

En la actualidad la Secretaría Distrital del Hábitat, dentro de su oferta institucional se promueve la participación de los hogares bogotanos, a través del programa complementario *"Mi Casa Ya"* como otra alternativa para el acceso a vivienda digna, el cual requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que la sumatoria de los ingresos de quienes acceden al subsidio, no sea superior a 4 SMLMV.
- No ser beneficiario de subsidios del gobierno nacional y distrital.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional ni distrital.
- Buscar una vivienda nueva de interés social (VIS) o prioritario (VIP), cuyo valor no exceda los 150 SMLMV.

Por lo tanto, es requisito indispensable que el hogar realice la inscripción; toda vez que, si se cumplen los requisitos anteriores deben escoger el proyecto de vivienda nueva de su preferencia en la ciudad de Bogotá, por un valor que no exceda de 150 SMLMV y deben acercarse a una entidad bancaria o Fondo Nacional del Ahorro, para que desde la entidad financiera les otorguen la información sobre el programa complementario "*Mi Casa Ya*".

Asimismo, el subsidio que se otorga dependerá de los ingresos del hogar, así:

Subsidios del Programa "MI CASA YA"		
Ingresos del Hogar	**Entidad Otorgante**	**SMLMV**
Hogares con ingresos de hasta 2 SMLMV	Secretaría Distrital del Hábitat	10 SMLMV
	FONVIVIENDA	30 SMLMV
TOTAL SUBSIDIO		**40 SMLMV**
Hogares con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV	Secretaría Distrital del Hábitat	8 SMLMV
	FONVIVIENDA	20 SMLMV

Referencia: **2019-00861**
Accionante: María Alejandra Beltrán Tunjo

TOTAL SUBSIDIO	**28 SMLMV**

En ese orden de ideas, conforme al oficio enviado por la Alcaldía Local de Bosa esta entidad no tendría competencia para *"ubicar una vivienda"* al hogar de la accionante, de acuerdo con lo informado en líneas atrás, en el entendido que para el otorgamiento del subsidio de vivienda del programa "Mi Casa Ya" se debe cumplir con una serie de requisitos por parte del hogar. En el caso de la señora María Alejandra Beltrán Tunjo se consultó el Sistema de Información de la SDHT y se verificó que su hogar no ha solicitado la inscripción, lo cual debe surtirse directamente por el respectivo hogar. Valga reiterar que, se deben cumplir unos requisitos para que procede el otorgamiento del subsidio, los cuales dependen de cada hogar.

Aclarado lo anterior, es claro que a la Secretaría Distrital del Hábitat no le corresponde realizar reubicaciones y que la vinculación del hogar a los programas vigentes de subsidios para vivienda esta sujeta al cumplimiento de los requisitos arriba descritos.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Anexo: Fallo de tutela 2019-00861 (10 Folios)
Elaboró: Daniela Ávila Torres – Abogada contratista – Subsecretaria Jurídica.
Revisó: Ana María López Campos – Abogada contratista – Subsecretaria Jurídica.